



INFORME SECRETARIAL. Paso a la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informar que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento de las codemandadas que aún faltan por notificar por cuanto refiere que las direcciones físicas obrantes en el cartulario ya fueron agotadas y resultaron fallidas, y las entidades que se oficiaron desconocen los datos de ubicación.

Por lo anterior, se procedió a verificar el expediente y el correo del despacho donde se advirtió que la sSecretaria de Educación allegó contestación al requerimiento efectuado por este despacho indicando que:

Palacio de Justicia Fanny González Franco

Carrera 23 No 21-48 – Of. 805 - Teléfono 8879650 EXT. 11342 – 11343

Correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com - Cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Solicitud –Radicado 170014003009-2021-00514-00

Atento saludo,

En virtud a la solicitud allegada a esta Secretaría, relacionada con los datos de las personas: MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE C.C. 33.950.159. CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ CEBALLOS C.C. 30.334.175. MARTHA LUCÍA VILLA HENAO C.C. 30.293.683. Informamos que una vez consultado el sistema de información HUMANO, el sistema de nómina, y la planta, NO se encontró información relacionada con las personas anteriormente mencionadas.

Respecto a la información que solicitan sobre la señora. LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.434.318, informamos que una vez consultado el sistema de información HUMANO, el sistema de nómina, y la planta, se encontró información relacionada con la señora LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ.

Correo Electrónico: luzmago2@hotmail.com

Dirección: Carrera 27 49-43 Nuevo Versalles

Teléfono: 8926000

En tal sentido remitimos el documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(ver anexo 19, Cd. Ppal)

3 de febrero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Fanory Giraldo Arroyave** en contra de las señoras **Luz María Giraldo Gómez, Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucía Villa Henao** incorpórese la respuesta allegada por el Jefe Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a través del cual informa las dirección de la codemandada Luz María Giraldo Gómez, misma que ya se encuentra notificada; en dicha comunicación también se informa en cuanto a las



codemandadas Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucía Villa Henao, que verificado su sistema no encontró información relacionada con las misma. Lo anterior, para que obre en el cartulario.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el vocero procesal de la parte demandante en esta demanda ejecutiva, por ser procedente, se accede al emplazamiento de la persona coejecutada, señora **Martha Lucía Villa Henao** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la coejecutada Claudia Patricia Vélez Ceballos, es menester señalar que el Despacho por ahora no encuentra que sea procedente el emplazamiento de la mencionada coejecutada, dado que si bien se vislumbra que en la dirección física que obra en el cartulario, no fue posible ubicarla, por haber resultado las gestiones fallidas (*anexo 6, C. ppal*); no es menos cierto que la parte ejecutante solicitó decretar el embargo de los productos financieros de las demandadas, de las cuales, el Banco BBVA (*Anexo 20, cuaderno de medidas*), informaron a esta judicatura de la existencia de una cuenta a nombre de aquella.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento de la señora Vélez Ceballos, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En concordancia, se dispone oficiar al Banco BBVA, para que informe los datos de ubicación registrados en su sistema en relación a la codemandada Claudia Patricia Vélez Ceballos. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24f4dfa5d7a8b1572557c1a7b2cdea65a6368b26c0dbbed0d222edfdabc58b6**

Documento generado en 04/02/2022 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>